



MINISTERIO
DE HACIENDA

CONFIDENCIAL

RES. DTE/DAR/EXT. No. 001-2020.

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 y siguientes del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); y artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; artículos 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas; y artículo 1 y 2 de la Ley de Organización y Funcionamiento del Tribunal de Apelaciones de Impuestos Internos y de Aduanas y en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "NUTRILITE, LECITINA E, SUPLEMENTO ALIMENTICIO CON LECITINA DE SOYA Y VITAMINA E".

De acuerdo a lo determinado en el reporte de análisis merceológico No. 947 de fecha 6 de noviembre del presente año, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata:

Descripción de la muestra: Tabletas triangulares de color beige, olor característico, contenidas en un frasco original, sellado con etiqueta decorada e impresa en varios colores donde se lee "NUTRILITE, LECITINA E, SUPLEMENTO ALIMENTICIO CON LECITINA DE SOYA Y VITAMINA E, 1-3 TABLETA, 1X AL DIA", contiene 60 tabletas, lote 8312F94A, fecha de vencimiento NOV/20.

Que, de acuerdo a la muestra presentada, análisis efectuado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General y documentación anexa a la solicitud de mérito en cuanto a que no se trata de medicamento, se descarta tomar en cuenta el capítulo 30, dedicado especialmente a los Productos farmacéuticos, y se considera lo indicado en el Capítulo 21, partida 21.06 Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte, las Notas Explicativas de esta partida refieren:

"Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura, esta partida comprende:

- A) Las preparaciones que se utilizan tal como se presentan o previo tratamiento (cocción, disolución o ebullición en agua o leche, etc.) en la alimentación humana.....

Están comprendidos en esta partida, entre otros:

16) Las preparaciones frecuentemente conocidas con el nombre de complementos alimenticios a base de extractos de plantas, concentrados de frutas u otros frutos, miel, fructosa, etc., con adición de vitaminas y, a veces, cantidades muy pequeñas de compuestos de hierro. Estas preparaciones suelen presentarse en envases indicando que se destinan a mantener el organismo en buen estado de salud. Se excluyen de esta partida las preparaciones análogas destinadas a prevenir o tratar enfermedades o afecciones (partida 30.03 o 30.04).



MINISTERIO
DE HACIENDA

CONFIDENCIAL

Por lo anterior y considerando sus componentes principales que está elaborado con una mezcla de lecitina de soya, proteína de soya, dextrosa, almidón de maíz y vitamina E, donde la función de la lecitina de soya en conjunto con la proteína de soya, según sus propiedades nutritivas las convierten como un complemento alimenticio, destinado a mantener el organismo en buen estado de salud, que se presenta en envase de contenido neto de 60 tabletas masticables, por tanto, corresponde clasificarse en el inciso arancelario 2106.90.79.00 - - - Las demás. Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, ... Las demás. PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 372-2015 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 128, Tomo No. 412 del 11 de julio de 2016); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** a) Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía denominada comercialmente "NUTRILITE, LECITINA E, SUPLEMENTO ALIMENTICIO CON LECITINA DE SOYA Y VITAMINA E", corresponde en el inciso arancelario 2106.90.79.00; b) la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; c) Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PUBLÍQUESE.**